



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 181 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En Bogotá D.C., siendo las (09:40 a.m.) del día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2023-00078-00**, **demandante SANTANDER FORERO CAMPOS**, **demandada**, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

Parte Demandante:

Parte Demandante: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) CATALINA RESTREPO FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.997.467 y Tarjeta Profesional. 164.785, correo electrónico: c.restrepo@crfasesores.com.

Parte Demandada: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) DAVID FERNANDO GUSTIN MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.305.927 y Tarjeta Profesional. 338.621, correo electrónico garellano@ugpp.gov.co

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

INCORPORACIÓN DE PRUEBAS

PRÁCTICA DE LOS INERROGATORIOS Y TESTIMONIOS DECRETADOS

Se hacen presentes el interrogado Santander Forero Campos y los testigos Gustavo Sánchez Sarmiento y Luz Marina Duarte Buitrago

Se presentan y previo a su recepción, el señor Juez les puso de presente las advertencias de ley incluyendo la responsabilidad penal en que incurre quién declara en falso, de conformidad con el artículo 442 del C.P. y luego se les tomó el

respectivo juramento, quien prometieron decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir.

Interrogatorio de parte a SANTANDER FORERO CAMPOS

Luego de los generales de ley preguntados por el despacho indicó:

- 1.- PREGUNTADO: Manifestó dentro de su presentación que había enviudado nuevamente, fue con otra persona diferente a la causante, cuéntenos como fue eso
2.- CONTESTÓ: Conviví con la causante del 74 al 84, luego me vine a trabajar en el espectador por 6 años y luego me fue a Melgar hasta la actualidad.

Se deja constancia de la falla del sistema de grabación, razón por la que se suspende a efectos de que el personal técnico verifique la falla.

Se da la palabra al abogado de la parte accionada

- 1.- PREGUNTADO: En que lugares convivió con la causante
CONTESTÓ: En el Rosal Cundinamarca, del 74 cuando nos casamos a 84, luego de ello me viene a vivir a Bogotá a trabajar, pero seguí respondiendo por mis tres hijos y debido a ello seguimos en contacto con una relación de amistad, cada 8 o 15 días.
2.- PREGUNTADO: Después del 84 no convivió con la causante
CONTESTÓ: Mientras estuve en Bogotá iba cada 15 días luego cuando me trasladé a Melgar no fue tan seguido, me quedaba más complicado.
3.- PREGUNTADO: Manifieste si vivió separado de la causante
CONTESTÓ: Si después del 84, me separe de ella, me viene a Bogotá a trabajar y luego a Melgar.
4.- PREGUNTADO: Sabe si la causante tenía pensión
CONTESTÓ: Si, ella era docente y por su labor de educadora
5.- PREGUNTADO: Cuando la causante se jubiló usted convivía con la causante bajo el mismo techo
CONTESTÓ: No, yo estaba en Melgar, yo viajaba la Rosal a ver a mis hijos. Les hice a cada uno un apartamento
6.- PREGUNTADO: Conocía usted de que murió la causante y cuáles fueron sus enfermedades
CONTESTÓ: Si, azúcar, memoria, tensión muchas enfermedades
7.- PREGUNTADO: Acompañó a la causante a las citas y en su enfermedad
CONTESTÓ: Yo vivía en Melgar y pues de eso se encargó mi hijo Javier, yo estaba pendiente le prestaba el carro, últimamente
8.- PREGUNTADO: En el 12 de diciembre de 2016 y el 12 de diciembre de 2016 usted convivió con la causante
CONTESTÓ: No, yo estaba en Melgar y ella vivía en el Rosal en los apartamentos que le hice a mis hijos.

A los interrogantes del Despacho:

- PREGUNTADO: Quienes son los testigos que vienen
CONTESTÓ: Gustavo, con quien estude desde pequeño y luego el se caso con una hermana mía y la otra testigo es Marina la esposa de un hermano mío
PREGUNTADO: A Gustavo que le consta de ustedes, donde a vivido Gustavo
CONTESTÓ: En el Rosal

PREGUNTADO: Él siempre ha vivido allá
CONTESTÓ: Si
PREGUNTADO: Que hace Gustavo
CONTESTÓ: Tiene una Miscelánea
PREGUNTADO: Que hace Marina
CONTESTÓ: Ama de casa, s esposa de mi hermano que trabaja en le Alcaldía vive en el mismo conjunto donde vivía la causante
PREGUNTADO: Cuando empezó la causante con los problemas de salud
CONTESTÓ: Desde el 2015
PREGUNTADO: Que la aquejó
CONTESTÓ: Azúcar, la diabetes
PREGUNTADO: En el 2015 al 2021 donde vivía la causante
CONTESTÓ: En los apartamentos que yo les hice a mis hijos, en el Rosal
PREGUNTADO: Donde murió
CONTESTÓ: En el Rosal
PREGUNTADO: A qué edad murió ella
CONTESTÓ: A los 84 años
PREGUNTADO: Donde Registraron la Defunción
CONTESTÓ: En Facatativá
PREGUNTADO: Que paso con la convivencia del 84 a la fecha de la muerte
CONTESTÓ: Yo trabajaba en Melgar, pero viajaba constantemente al Rosal
Teníamos una buena relación a mis hijos, a pesar de la otra relación que yo tenía
PREGUNTADO: Cuando empezó a convivir con la otra señora
CONTESTÓ: En el 1996
PREGUNTADO: Ella Sabía de esa relación
CONTESTÓ: Si ella me ayudo con la construcción de los apartamentos, la conocí en el Espectador
PREGUNTADO: Con ella se caso
CONTESTÓ: No unión libre
PREGUNTADO: Como aceptó o acordó con la causante de su relación con la otra señora
CONTESTÓ: La diferencia de edad era notoria, pero había una amistad por los hijos y prueba de ello es que son profesionales y por los muchachos teníamos una buena relación
PREGUNTADO: Ella aceptó que eran casados y que usted tenía otra relación con otra persona
CONTESTÓ: Ellas no se hablaban, pero una preguntaba por la otra
PREGUNTADO: Siguieron siendo pareja usted teniendo a su otra compañera
CONTESTÓ: No, no dormíamos no era una relación de sexo por las edades, sino de ayuda por los hijos.
PREGUNTADO: No hubo temas de violencia o maltrato
CONTESTÓ: No
PREGUNTADO: Hablaron de divorcio y separación de bienes
CONTESTÓ: No

TESTIMONIO de **Gustavo Sánchez Sarmiento**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.183.748

A los interrogantes del Despacho, Luego de los generales de ley indicó:

PREGUNTADO: Sabe porque lo llamaron aquí
CONTESTÓ: A declarar por el demandante por la cuestión de la esposa

PREGUNTADO: Que sabe de ellos

CONTESTÓ: Vivimos en el Rosal, me conozco con el demandante desde el colegio

PREGUNTADO: Que sabe de la relación del demandante y la causante

CONTESTÓ: La causante era profesora, se enamoraron y se casaron

PREGUNTADO: Para que época

CONTESTÓ: Del 1974 por 15 años, más o menos hasta el 1985

PREGUNTADO: Que hizo luego el causante

CONTESTÓ: El actor se vino a trabajar a Bogotá y como el tema del transporte era difícil era difícil el traslado, laboró en el Espectador, iba cada 15 días al Rosal

PREGUNTADO: A donde llegaba el en el Rosal

CONTESTÓ: En la casa de la causante

PREGUNTADO: Supo de la muerte de la causante

CONTESTÓ: Si

PREGUNTADO: Que le paso

CONTESTÓ: Ella tenía problemas de diabetes

PREGUNTADO: Quien estuvo pendiente de ella

CONTESTÓ: El demandante

PREGUNTADO: Supo de otra relación del actor

CONTESTÓ: Si mucho después, 15 años después

PREGUNTADO: Ella murió en el hospital o la casa

CONTESTÓ: En la casa

PREGUNTADO: Quien estuvo pendiente de ella en la muerte

CONTESTÓ: Santander estaba pendiente de ella

A los interrogantes del apoderado de la parte actora indicó:

PREGUNTADO: Porque le consta la convivencia del demandante y el causante

CONTESTÓ: Porque se ennoviaron ella era profesora mía y se ennovió con ella, se casaron y vivieron en el Rosal y luego yo me ennovie con la hermana del demandante y salíamos los cuatro hacer actividades y vivencias

PREGUNTADO: Hasta cuando vio vivir en la misma casa al actor y la causante y si vio porque no convivían

CONTESTÓ: Yo siempre lo vi ahí, Santander siempre estuvo presente, pues él se fue trabajar a Bogotá y luego a Melgar, pero el siempre venía

PREGUNTADO: Supo de otra esposa del actor

CONTESTÓ: Si mucho después, cuando el se fue para Melgar

A los interrogantes del apoderado de la parte accionada indicó:

Sin preguntas

TESTIMONIO de Luz Marina Duarte Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía 20.958.485

A los interrogantes del Despacho, Luego de los generales de ley indicó:

PREGUNTADO: Sabe porque la llamaron a declarar

CONTESTÓ: Conozco al demandante desde el estudio, me comentó que era novio de la causante, luego se casaron y tuvieron 3 hijos

PREGUNTADO: Cuando se casaron

CONTESTÓ: Diciembre de 1974

PREGUNTADO: Fue al matrimonio

CONTESTÓ: No, pero luego ya yo me ennovié con el hermano y pues ya éramos familia y más allegada

PREGUNTADO: Canto tiempo convivieron ellos

CONTESTÓ: 12 años, luego el vino a Bogotá a trabajar, pero él viajaba al Rosal

PREGUNTADO: Viajaba permanente o lo dejó se hacer

CONTESTÓ: Mientras estuvo en Bogotá era constante luego lo trasladaron a Melgar y ya no iba seguido

PREGUNTADO: Con quien hablaba más

CONTESTÓ: Con la causante porque vivíamos al lado

PREGUNTADO: Cuando el actor tenía su compañera permanente como aceptó eso la causante

CONTESTÓ: Ellos convivieron bien por razón de los hijos, ese era como el acuerdo

A los interrogantes del apoderado de la parte actora indicó:

PREGUNTADO: Que momentos le consta de la convivencia

CONTESTÓ: Como vivía al lado veían que él llegaba a donde ella, preguntaba por ella, preguntaba por los medicamentos de ella, en fin

A los interrogantes del apoderado de la parte accionada indicó:

Sin preguntas

Rendidos los testimonios, el Despacho indica que los considera suficientes para los efectos del presente proceso, motivo por el cual el Juzgado tiene como elementos probatorios los testimonios practicados, los cuales valorará en la oportunidad procesal pertinente.

No habiendo pruebas que practicar, se cierra la etapa probatoria.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

A continuación, se convoca a las partes para celebrar la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 182 del CPACA.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos. -

En consecuencia, se corre el traslado de rigor y se le da el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente:

Parte Actora: La apoderada alego de conclusión indicando que reitera el derecho del actor por la convivencia del 1974 al 1984 y que la separación se dio por razones del trabajo lo que lo obligó a trasladarse a Bogotá y luego a Melgar.

Indicó que media un vínculo matrimonial y no obstante la separación se evidencia la ayuda mutua.

Sostiene que el actor convivió por más de cinco años siendo beneficiarlo de acurdo con la jurisprudencia de todas las cortes, no siendo de recibo los argumentos de la UGPP para negar el derecho

Parte Accionada: Alegó de conclusión indicando que ratifica los argumentos de los actos y la contestación de la demanda.

Consideró que la causante falleció en el 2021, por tanto, es aplicable la Ley 100 de 1993 y ella obliga a que la convivencia sea de los últimos cinco años de edad, en ese orden, bajo ese supuesto jurídico la accionada negó el derecho como quiera que está demostrado que el actor no convivió con la causante los últimos cinco años.

Que no se evidencia la ayuda y socorro mutuo como lo considera la Corte Suprema de Justicia, razón por la que no hay lugar al pronunciamiento

Consideró que los testigos no son concisos den sus declaraciones.

Citó sentencia del Consejo de estado en el que exige cinco años anteriores a la muerte, del año 2018.

Solicitó se nieguen las pretensiones.

Agotada la oportunidad para alegar de conclusión, el Despacho advierte que, de conformidad con el artículo 182.3 del CPACA, la sentencia será proferida por escrito, dentro de los subsiguientes 30 días.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.-

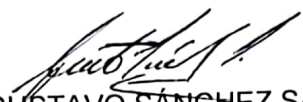
Las partes y demás usuarios podrán acceder a la audiencia inicial en los siguientes links:

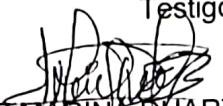
<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/370c428e-ec1d-404a-b4a2-da4fb7b401df?vcpubtoken=bf5116ba-68f4-454b-8c13-5be56f336d3d>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/d17e3fe1-3aa9-47bd-9633-7e76999d3c18?vcpubtoken=aa6fdc1b-41d0-4fbe-b219-a29be5c33367>

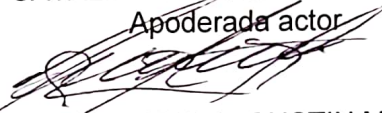
No siendo más el motivo de la presente audiencia se da por terminada y se firma por los intervinientes.

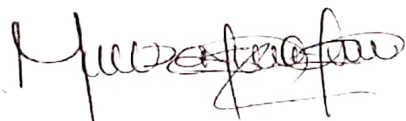

SANTANDER FORERO CAMPOS
Demandante


GUSTAVO SÁNCHEZ SARMIENTO
Testigo


LUZ MARINA DUARTE BUITRAGO
Testigo


CATALINA RESTREPO FAJARDO
Apoderada actor


DAVID FERNANDO GUSTIN MORENO
Apoderado UGPP


ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez